

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200032500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"** en contra de **GUILLERMO ENRIQUE VERGARA ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$56.659.639,84 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. P2696954, allegado para recaudo ejecutivo a folio 114 y 115 de este cuaderno.

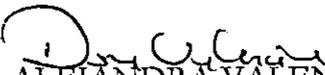
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del anterior capital desde el día de la presentación de la demanda, es decir el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero para ello debe la actora dar cumplimiento estricto al numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda o realizar envío físico a la dirección física informada para el demandado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia antedicha se aplicó por anotación en el
Estado No. 42 de hoy 13 DIO. 2020, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 11 6 DIC 2020

Proceso N°. 11001400305020200032500

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas RCU 187, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de tránsito respectiva., remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$120.150.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 45 de hoy
11 6 DIC. 2020, a las 8:00 a.m.
Secretaría.